

El presente documento es la compilación del Estatuto de la *COOPERATIVA de consumo CARPE DIEM de cuidados*. Se presenta la versión final de los artículos, luego de las modificaciones aprobadas por el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y Cultura.¹

CAPITULO I. DENOMINACIÓN SEDE, FINES, DURACIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y finalidades básicas. “**COOPERATIVA de consumo CARPE DIEM de cuidados**”, es una cooperativa de consumo de servicios de cuidados y eventual alojamiento para la tercera edad, que se rige por la Ley 18.407 y las normas que surgen del presente Estatuto, el Derecho Cooperativo y en particular los Principios del Cooperativismo Universal. Dadas sus especiales características no encuadra concretamente en ninguna de las clases específicamente reguladas en la Ley 18.407 y sus modificativas, más en función de la actividad que desarrolla, y los derechos y las obligaciones de los socios, se aplicará la normativa prevista para la clase de cooperativas con las que guarda mayor analogía que es la de consumo (art. 98, Ley 18.407).

La **razón de ser** o motivo fundacional de la cooperativa consiste en desarrollar un proyecto de vida que busca una forma satisfactoria de pasar en común la etapa de envejecimiento, entendida ésta como una etapa, normalmente amplia, en la que las personas han llegado o están llegando al final de su actividad laboral, los eventuales hijos se han independizado, y puede necesitarse una ayuda para hacer frente a los requerimientos de la vida diaria.

A fin de atender a las nuevas necesidades que esta etapa de la vida plantea, la Cooperativa se propone desarrollar un proyecto de y cuidados y eventual alojamiento para la tercera edad que responda a las siguientes **finalidades**:

- a) Convivir en un clima afectivo de amistad y cooperación, basado en un espíritu de solidaridad y tolerancia.
- b) Potenciar las capacidades individuales, contribuyendo a mantener en las mejores condiciones el cuerpo, la mente y el espíritu.
- c) Procurar una vejez que pueda ser agradable y enriquecedora, permitiendo el cultivo de las cualidades y aficiones de cada uno de los residentes.

¹ Se han omitido el Acta de Constitución, el Capítulo VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS y las Declaratorias, Certificaciones de firmas y Protocolizaciones ya que contenían datos personales

- d) Valorar y fomentar las relaciones humanas como fuente principal de bienestar.
- e) Combinar la vida de relación social con la independencia personal.
- f) Respetar el ambiente, pensando en el presente y en las generaciones futuras.
- g) Tener cubiertas las necesidades materiales y de servicios que se vayan presentando con la edad o la pérdida de salud.

Artículo 2. El **domicilio** legal de esta cooperativa es la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, pudiendo abrir sucursales, filiales o dependencias en el país o el exterior.

Artículo 3. El **plazo** de duración de la cooperativa es ilimitado.

Artículo 4. El **objeto** de esta cooperativa es satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios relativos a convivencia, alimentación, recreación, salud y cuidados en la vejez, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos. Sus fines son: el convivir y construir una vejez digna y activa. Para alcanzar su objeto social desarrollará y gestionará las siguientes actividades destinadas al consumo de sus socios:

- a) proveer de servicios de cuidados adecuados a las características y necesidades de la tercera edad a cada uno de sus socios; como igualmente de todos los servicios de infraestructura e instalaciones complementarias; ya sea mediante la construcción de las unidades habitacionales o reciclaje de otras;
- b) proveer a todos los socios la infraestructura e instalaciones complementarias, para localización de los servicios.
- c) suministrar a sus socios los bienes y servicios que directa o indirectamente sean necesarios para el desenvolvimiento y desarrollo pleno del adulto mayor, formulando y gestionando servicios, organizando, administrando, contratando y financiando sus adquisiciones;
- d) venta, dentro de los límites normativos vigentes de bienes y servicios que directa o indirectamente sean necesarios para el desenvolvimiento y desarrollo de la vida en comunidad del adulto mayor;
- e) implementar y desarrollar todo servicio que se considere necesario para procurar un buen estado de salud psíquica, emocional y física de sus asociados y además promover la cultura en general y todo requerimiento material tendiente al desarrollo personal de sus socios;
- f) brindar servicios de capacitación en materia cooperativa y de gestión socio empresarial e información y formación a personas e instituciones, así como replicar y fomentar el desarrollo de este proyecto de convivencia colaborativa y protegida para los años de vejez;

- g) desarrollar o contratar para sus socios servicios para la atención de su salud físico-mental, el mantenimiento de la misma y su rehabilitación cuando sea necesario, complementando el servicio del prestador de salud que cada uno posea, pudiendo constituirse al efecto un fondo patrimonial específico, de acuerdo con el artículo 61 de la ley 18.407 y modificativos;
- h) desarrollar otros servicios que propendan al desarrollo humano en armonía con la naturaleza y cuidando el ambiente y el bienestar personal de sus socios;
- i) gestionar y administrar para sus socios fondos públicos y privados destinados a proveer las infraestructuras necesarias, organizar e instalar servicios de salud, deporte, alimentación balanceada, lavandería, higiene del hogar y personal y fomentar y gestionar todos aquellos proyectos de interés en las actividades de los asociados, para dar cumplimiento al desarrollo de una vida plena.
- j) en la prosecución de estos objetivos centrales la cooperativa podrá realizar todos los actos y contratos legalmente permitidos, civiles, comerciales e industriales, incluso los de importación y exportación, tendientes a cumplir con el objeto de la cooperativa y recibir las aportaciones mensuales ordinarias y extraordinarias de sus asociados como la venta de servicios a terceros; así como realizar con entidades públicas o privadas las operaciones de financiación en forma conveniente y con garantías necesarias, incluso la hipotecaria para poder cumplir con el objeto social.

Artículo 5°- La Cooperativa no podrá tener como finalidad principal ni accesoria la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones ni raciales. **No perseguirá fines de lucro** y funcionará de acuerdo a los principios cooperativos, no admitiéndose prácticas especulativas y los excedentes no serán capitalizables en la cuenta personal del socio, sino que se destinarán al pago del costo que tienen los servicios instalados en la cooperativa.

Artículo 6°- Podrá unirse, **asociarse**, fusionarse o federarse con otras cooperativas del país o del exterior, o asociarse con otras personas jurídicas, con la condición de que sea conveniente para su objeto social y siempre que no transfiera beneficios fiscales ni legales que le sean propios (art. 81 de la Ley 18407).

Artículo 7°- Operaciones con no socios: Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad, siempre que no comprometa su autonomía y no se pierda el espíritu cooperativo, la Cooperativa podrá prestar servicios propios de su objeto social a no socios, los que no podrán otorgarse en condiciones más favorables que a los socios.

CAPITULO II – SOCIOS

Artículo 8°.- El **número** de socios de la Cooperativa será ilimitado, sin perjuicio de las limitaciones propias del objeto social, y para su admisión no se tomará en cuenta consideraciones de carácter religioso, racial o político.

Artículo 9°.- Podrán ser socios las **personas físicas**, que acepten el presente estatuto, que no tengan intereses contrarios al mismo y que hayan abonado el valor de una o más partes sociales.

Artículo 10°.- Para ingresar como socio se **requiere**:

- a) Ser legalmente capaz, tener entre 50 y 70 años y reunir las condiciones para integrarse a una comunidad de vida en la vejez; estar en condiciones de cumplir con las obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General y con las demás dispuestas por los estatutos y reglamentaciones, así como también no tener intereses contrarios a la cooperativa.
- b) Haber demostrado probidad y buena conducta.
- c) Suscribir las partes sociales determinadas conforme con el artículo 29 y el compromiso de aportes escalonados subsiguientes al aporte inicial para la constitución de la cooperativa, en función de las diferentes etapas del proyecto de acuerdo a como lo determine la Asamblea General.
Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la cooperativa deberán suscribir la aportación obligatoria mínima para ser socio y las demás aportaciones obligatorias suscritas por los socios anteriores, actualizadas según la unidad indexada, en función de todas las “Etapas de capitalización” que hayan concluido.
- d) Al ingreso realizar una aportación no reintegrable diferencial en función del uso real o potencial de los servicios que tendrá el socio. Los criterios para la fijación y actualización de la citada aportación serán reglamentados por la Asamblea General.
- e) Ser socio fundador de la entidad cooperativa o posteriormente ser admitido como socio por resolución del Consejo Directivo, para lo que deberá elevar por escrito la respectiva solicitud y reunir las condiciones que para tal fin establecen el estatuto y las reglamentaciones que haya establecido la Asamblea de la Cooperativa. En caso de ser necesario, el Consejo Directivo podrá establecer listas de espera de aspirantes a socios a los efectos de su futuro ingreso como socios, en tanto cumplan con los requisitos correspondientes.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo **resolverá** sobre la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo precedente, dentro de un término no mayor de un año (365 días calendario). En caso de

silencio del Consejo Directivo, la solicitud se tendrá por denegada. La resolución denegatoria podrá ser recurrida ante la Asamblea General de socios, de conformidad a lo previsto por el artículo 22 de este estatuto, la cual se expedirá, si corresponde, a favor del aspirante por el voto conforme de por lo menos 2/3 de asociados.

Artículo 12°.- Son **deberes** de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones de este estatuto y las de los reglamentos internos de la cooperativa.
- b) Suscribir e integrar partes sociales.
- c) Abonar las cuotas sociales.
- d) Concurrir a las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias, integrar Comisiones o Sub Comisiones para los que fue electo y a las demás reuniones que sean convocadas, salvo probada imposibilidad de concurrencia.
- e) Acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo, tomadas de acuerdo con este estatuto y los diferentes reglamentos internos de la cooperativa de acuerdo a sus fines.
- f) Realizar los cursos de capacitación cooperativa.
- g) Velar por el desarrollo de la Cooperativa y vigilar la gestión de sus Directores y demás socios, así como desempeñarse en los cargos de dirección y sociales si al efecto fueron designados, prestando su mayor esfuerzo y lealtad a los objetivos sociales.
- h) Informar claramente a la Comisión Electoral la constitución de los núcleos familiares cuando los mismos tengan más de un asociado, ya que los mismos no podrán integrar una misma comisión conjuntamente, ni ser integrantes de directiva y fiscal en el mismo momento
- i) Ofrecer todo su esfuerzo y cooperación para que se realice íntegramente el principio de solidaridad y especialmente contribuir para alcanzar plenamente los fines de la cooperativa.
- j) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios, con los empleados de la Cooperativa o con los que en cada momento ostenten en la misma cargos de administración, de representación y de fiscalización.

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa cooperativa vigente, son **derechos** de los socios:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto y ser elector y elegible para cualquiera de los cargos que especifique este Estatuto o los reglamentos internos, pudiendo ser representado en la misma por otro socio, excepcionalmente y por razones fundadas,

mediante poder escrito (documento privado simple), dirigido a la Comisión Directiva, donde se constará el motivo de su falta a la asamblea con 3 días de antelación.

- b) Sugerir al Consejo Directivo por escrito propuestas para ser incluidas en su próximo orden del día.
- c) Acceder al correspondiente reparto de excedentes en función de sus operaciones con la cooperativa.
- d) Elevar al Consejo Directivo iniciativas de interés social.
- e) Participar de todos los servicios materiales e inmateriales de la cooperativa.
- f) Solicitar por escrito ante el Consejo Directivo, información de su interés sobre la marcha de la Cooperativa, teniendo éste un plazo de 30 (treinta) días hábiles para dar trámite a dicha solicitud; en caso contrario se le solicitará a la Comisión Fiscal tal informe, contando ésta con el mismo plazo.
- g) Usufructuar los beneficios que les otorga este Estatuto y los reglamentos pertinentes.
- h) Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, el estatuto o los reglamentos ante la Comisión Fiscal, por escrito o en forma personal. La comisión Fiscal deberá dejar asentado en actas las mencionadas denuncias e informar el resultado de la investigación de las mismas al Consejo Directivo.
- i) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos internos de la Cooperativa.

Artículo 14°.- La **responsabilidad económica** del socio, frente a las deudas de la Cooperativa para con terceros, queda limitada al importe del capital que haya suscrito.

Artículo 15°.- La calidad de socio se **pierde**:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusión.
- d) Pérdida de las condiciones exigidas para tener la calidad de socio o socia (artículo 10 del estatuto).

Artículo 16°.- En caso de ser judicialmente declarado incapaz un socio, el mismo no perderá la calidad y ejercerá sus derechos y obligaciones a través de su respectivo curador.

Artículo 17°.- La **renuncia**.- La renuncia deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo con un preaviso de 60 días corridos. En caso de silencio luego de 30 días hábiles, éste se interpretará como aceptación de la renuncia. Si el Consejo Directivo no hiciere lugar a la

renuncia, podrá recurrirse la decisión de conformidad a lo establecido por el artículo 22 del presente Estatuto.

Artículo 18°.- Imposibilidad de aceptar la renuncia. Obstarán a la aceptación de la renuncia las siguientes circunstancias:

- a) que al socio o socia le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso, sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión.
- b) Si la cooperativa se encontrare incurso en alguna causal de concurso o liquidación.

En todo caso la oposición del Consejo Directivo deberá ser fundada.

Artículo 19°. El Consejo Directivo podrá sancionar a los socios en caso que incurrieran en incumplimientos a sus deberes, según la gravedad de la falta aplicando las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
 - b) Suspensión en los derechos sociales recreativos y culturales;
 - c) Exclusión.
- Para aplicar cualquier sanción se recabará la información respectiva y se dará vista al interesado por el plazo perentorio de quince días hábiles, adoptándose en definitiva resolución, la cual será pasible de los recursos previstos en el artículo 20.

Artículo 20°.- La **exclusión** podrá ser decretada por el Consejo Directivo en virtud de alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- b) Mala conducta comprobada que se traduzca en grave perjuicio para la entidad o cualquiera de sus miembros;
- c) Realización de actos que contravengan disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos internos;
- d) Falta de acatamiento a las resoluciones de las Asambleas o de otros órganos de la Cooperativa;
- e) Ausencia a las Asambleas por tres veces consecutivas, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados;
- f) Pérdida de las condiciones exigidas para tener la calidad de socio o socia (artículo 10 del estatuto).

Artículo 21°.- Suspensión. Por las mismas causales establecidas en los numerales “a” a “e” del artículo anterior, cuando la gravedad de la falta no justifique la exclusión, el Consejo Directivo

podrá suspender a los socios en el ejercicio de sus derechos relativos a aspectos recreativos o culturales hasta por noventa días.

Artículo 22°.- Procedimiento para los recursos. Los socios podrán impugnar cualquier resolución del Consejo Directivo de la Cooperativa que afecte a sus derechos en la misma, mediante los recursos de Revocación ante el órgano que dictó la resolución, y Apelación en subsidio ante la Asamblea General. Los recursos se presentarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación fehaciente de la resolución sancionatoria, la que se hará sin perjuicio de otros medios auténticos, por telegrama colacionado y/o por la publicación en la página web de la Cooperativa, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que fue adoptada tal resolución. Si posteriormente el Consejo Directivo no revocase o transcurriese el plazo referido sin adoptar resolución, se tendrá por rechazado el recurso y se franqueará el mismo ante la Asamblea General. La Asamblea deberá ser convocada en un plazo máximo de noventa días siguientes al pronunciamiento expreso o ficto del Consejo Directivo, pudiendo la misma ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea deberá decidir, en esa sesión indefectiblemente, si revoca, si confirma la sanción o si la modifica, por el voto conforme de la mayoría de los socios presentes excepto en el caso de la exclusión en el que se requiere el voto conforme de 2/3 de los socios presentes. Si no se pronunciase la Asamblea, se interpretará el silencio como señal de confirmación de la resolución del Consejo Directivo. La decisión que la Asamblea adopte será irrecurrible y no admitirá reconsideración.

Los recursos no tendrán efecto suspensivo con excepción de aquel que se presente contra la exclusión; y en todo caso sin perjuicio de las medidas cautelares que en salvaguarda de los intereses de la Cooperativa tome el Consejo Directivo, como por ejemplo la suspensión provisional del socio hasta la resolución definitiva que confirme o deje sin efecto la exclusión.

Artículo 23°.- En caso de fallecimiento de un socio, las partes sociales o las sumas que para la adquisición de las mismas se hayan entregado, y los eventuales intereses correspondientes, pasarán a los herederos, sin perjuicio de los derechos del cónyuge o concubino supérstite.

CAPITULO III – PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24°.- El patrimonio de la cooperativa estará constituido, entre otros, por los siguientes conceptos:

- a) el capital social, que será variable e ilimitado;
- b) fondos patrimoniales especiales que se creen de conformidad con el Estatuto o por resolución de Asamblea;

- c) reservas legales, estatutarias y voluntarias;
- d) donaciones, legados y recursos análogos destinados a incrementar el patrimonio;
- e) recursos que se deriven de participaciones con interés, subordinadas u otros instrumentos de capitalización que apruebe la Asamblea;
- f) ajustes derivados de reexpresiones monetarias o de valuación;
- g) resultados acumulados y los excedentes de percepción no cobrados por los socios luego de transcurrido el plazo de caducidad de dos años a contar de la fecha en que estaban disponibles para el cobro sin que los hubieran percibido.-

Artículo 25.- Fondos Especiales no Patrimoniales: Con el objeto de proveer recursos con destino específico para la prestación de servicios y beneficios a los socios o para gastos de gestión, la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo podrá crear cuotas sociales o fondos especiales con aportes obligatorios, dichos aportes podrán efectuarse en forma mensual o estar asociados al uso real o potencial de esos servicios.

Artículo 26.- Instrumentos de Capitalización. Podrán emitirse por resolución de la Asamblea General participaciones subordinadas, que se incorporen al patrimonio de la cooperativa y estén sujetas al riesgo de la gestión y cuya remuneración quedará supeditada a la existencia de excedentes netos de gestión, con arreglo a lo que prevé el presente estatuto o participaciones con interés que se incorporan al patrimonio de la cooperativa, sujetos al riesgo de la gestión, pero que reciban una remuneración con independencia de la existencia o no de excedentes netos, o crearse cualquier otro instrumento de capitalización. Las participaciones subordinadas, las participaciones con interés u otros instrumentos de capitalización que se crearen por resolución de la Asamblea General, serán nominativos y transferibles y contendrán las menciones previstas en la Ley, además de las que la Asamblea determine cuando dispusiera la emisión. Para ser transferidos, se requerirá la previa aprobación del Consejo Directivo, en las transferencias de cada título se deberán anotar la fecha y la identificación del nuevo adquirente registrándose además en la Cooperativa dicha transferencia. El saldo nominal vigente de estos instrumentos no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio.

Artículo 27.- El **capital social** inicial es de pesos uruguayos trescientos doce mil doscientos cincuenta y dos (\$ 312.252) (equivalentes al día de la fecha a 60.500 unidades indexadas) reajutable según la variación de la cotización de la unidad indexada, integrado en cuotas igualitarias por parte de cada uno de los socios fundadores. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 18.407 y modificativas, por las partes sociales suscritas e integradas se deberá otorgar por

la Cooperativa al socio, un documento de suscripción e integración de capital. A los efectos del numeral 4 del artículo 93 de la Ley 18.407 se establece el capital mínimo en trescientos doce mil doscientos cincuenta y dos (\$ 312.252) (equivalentes al día de la fecha a 60.500 unidades indexadas).

Artículo 28.- El capital social será **variable, ilimitado y revaluable**. Estará constituido por las partes sociales que suscriban e integren sus socios, las que serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario equivalente a pesos uruguayos veintiocho mil trescientos ochenta y seis (\$28.386), (equivalentes a 5.500 unidades indexadas), reajustables según la variación de la cotización de la unidad indexada.

Artículo 29.- Cada socio **suscribirá e integrará** al ingresar como mínimo una parte social, pudiendo suscribir todas las que desee. Asimismo, le serán exigibles por etapas, aportes posteriores en carácter extraordinario, de conformidad con el artículo 10 lit. c) del presente,

Artículo 30.- A los socios también les serán exigibles aportes periódicos para gastos de gestión que serán proporcionales al uso de los servicios sociales según reglamentación que fije la Asamblea. Todos los fondos no patrimoniales se consideran irrepartibles.

Los recursos patrimoniales de la cooperativa, a excepción de las partes sociales, de las reexpresiones contables, de los instrumentos de capitalización y de los resultados acumulados, constituyen patrimonio propio e irrepartible de la cooperativa. No podrán distribuirse entre los socios a ningún título ni acrecentarán sus aportes individuales (artículo 74 Ley 18.407).

Artículo 31.- La **integración** de partes sociales se realizará mediante entregas en efectivo.

No obstante, el Consejo Directivo podrá autorizar al asociado a integrarlas de las siguientes maneras: a) Con trabajos o servicios que mediante evaluación, sean equivalentes al valor especificado para las mismas, b) excepcionalmente mediante entrega de cualquier bien que sea necesario para la realización del objeto específico de la Cooperativa. El Consejo Directivo convendrá con el socio respectivo la valuación de los trabajos o bienes antedichos tomando como referencia los valores de plaza; en caso de no haber acuerdo el Consejo no podrá autorizar dichos aportes.

Artículo 32. Los socios podrán **transferir** sus partes sociales a cualquier título, con el consentimiento previo del Consejo Directivo, y a personas que reúnan los requisitos para ser socios. El Consejo Directivo podrá, por motivos fundados, denegar la transferencia solicitada, lo que la imposibilitará sin perjuicio de la interposición de los recursos que habilita la normativa vigente por parte del socio a quien se le haya denegado la transferencia recibida.

Artículo 33.- Cuando la Cooperativa deba **reintegrar** montos correspondientes a las partes sociales, lo hará previa deducción de las cantidades que por cualquier concepto adeude su titular. De dicho importe se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio.

La cooperativa dispondrá de un plazo de dos años para hacer efectivo el reintegro contado desde la fecha en que se hizo exigible la devolución. El reembolso anual de las partes sociales de los socios que egresen en el mismo ejercicio económico, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de la suma resultante de las partes sociales integradas y de las participaciones con interés emitidas, conforme con el último balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con el porcentaje establecido, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad de su egreso. Las partes sociales serán canceladas por orden de solicitud y serán en todo momento garantía de las deudas del titular de aquellas a favor de la cooperativa.

Queda facultado el Consejo Directivo para efectuar los reintegros en forma más rápida, cuando mediaren circunstancias especiales que así lo aconsejen y siempre que con ello no se perjudique la buena administración de la Cooperativa. Los reembolsos de partes sociales podrán suspenderse por un período de hasta dos años en caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico, según resolución fundada de la Asamblea General.

Artículo 34°.- El **ejercicio económico** anual de la Cooperativa será desde el 1 de setiembre a 31 de agosto de cada año.

Artículo 35°.- Forma de distribución de los excedentes netos del ejercicio y absorción de pérdidas. La Asamblea General Ordinaria determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio, de acuerdo al siguiente orden:

I) En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan y de seguido recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción;

II) El remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- a) El quince por ciento (15%) como mínimo, para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al capital, mínimo que se reducirá al diez por ciento (10%) a partir de ese momento y cesará al ser triplicado el capital.
- b) El cinco por ciento (5%) como mínimo, para el Fondo de Educación y Capacitación cooperativa.

- c) El diez por ciento (10%) para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios, en caso de realizarse las mismas.
- d) El diez por ciento (10%) como Fondo de Fortalecimiento Patrimonial para atender circunstancias excepcionales.
- e) El diez por ciento (10%) como Fondo de solidaridad para cuidados especiales de los asociados.

III) El saldo se destinará al reparto entre los socios en concepto de retorno o a pagar intereses a las partes sociales integradas hasta el máximo de interés corriente de plaza o constituir reservas voluntarias, según determine la Asamblea General.

El importe a destinar en concepto de retorno entre los socios no podrá ser inferior al porcentaje legalmente previsto y se distribuirá en proporción a las operaciones con la cooperativa realizadas por cada uno durante el ejercicio económico.

Asimismo, la Asamblea General podrá resolver, por mayoría absoluta de socios presentes, la capitalización de los importes destinados a retornos e intereses sobre las partes sociales o constituir fondos patrimoniales especiales.

CAPITULO IV – GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 36°.- El gobierno y administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. La Comisión Fiscal
4. Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.
5. Comisión Electoral.

Sección I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37°.- La Asamblea General es la **autoridad** máxima de la Cooperativa y está integrada por la totalidad de los socios activos. Sus resoluciones obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas conforme a este Estatuto y no fueren contrarias a las leyes y vigentes. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y sólo tratará los asuntos incluidos en el orden del día para el que fue citada.

Artículo 38°.- La **convocatoria** a Asamblea podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) notificación personal;

- b) publicación en página web de la cooperativa por un plazo mínimo de diez días hábiles;
- c) publicación en dos diarios de circulación nacional o, en el caso que la cooperativa tenga radicación únicamente en una localidad o región, en los medios locales con cobertura en dicha región, por un plazo mínimo de tres días hábiles;
- d) publicación de avisos en el local de la Sede y, en caso de tenerlas, sucursales de la cooperativa, en lugares de concurrencia de la masa social, por un plazo mínimo de diez días hábiles;
- e) avisos radiales o televisivos en medios de alcance nacional, o, en el caso de que la cooperativa tenga los radicados en una localidad o región, en los medios locales con cobertura en dicha región, por un plazo mínimo de tres días hábiles.

La notificación, publicación o aviso previstos deberá practicarse con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea.

A los efectos de lo dispuesto por la normativa vigente, se entenderá que existe adecuada publicidad cuando se utilicen simultáneamente al menos dos de los medios enumerados, debiendo dejarse debida constancia de la utilización de los mismos, sin perjuicio que la Asamblea podrá celebrarse sin publicidad de la convocatoria cuando participen en ella todos los socios.

Cuando se verifique la notificación personal a la totalidad de los socios o delegados con una anticipación mínima de 10 días hábiles se podrá prescindir de los demás medios de convocatoria.

Artículo 39°.- Asamblea Ordinaria. . La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio económico, para considerar y resolver los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberá incluirse:

- a) Memoria Anual del Consejo Directivo, los Estados Contables del ejercicio pasado.
- b) Proyecto de Distribución de Excedentes o Absorción de pérdidas.
- c) Informe de la Comisión Fiscal.
- d) Elección de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.

Los documentos acerca del temario del orden del día deberán estar a disposición de los socios con una anticipación de por lo menos 10 días a la sesión de la Asamblea General.

Artículo 40°.- (Convocatoria). La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por la Comisión Fiscal cuando aquel omitiera hacerlo en el plazo legal.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo a su propia iniciativa, o a solicitud de la Comisión Fiscal, o del 10 % (diez por ciento) del total de socios

activos. En estos dos últimos supuestos, la Asamblea deberá ser convocada en el plazo perentorio de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. Si el Consejo Directivo omitiere convocarla, la Comisión Fiscal efectuará la convocatoria respectiva. En caso de que la iniciativa correspondiere a los socios, si la Comisión Fiscal también fuere omisa en convocarla en el término de 10 (diez) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo que disponía el Consejo Directivo para hacerlo, el grupo de socios interesados podrá solicitar dicha convocatoria a la Cooperativa a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía judicial.

Artículo 41º.- Será competencia de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria (artículo 34 de la Ley 18.407): 1) tomar resolución sobre los puntos para los que fue específicamente citada; 2) resolver sobre la apelación interpuesta por los socios suspendidos o excluidos por el Consejo Directivo; 3) aprobar la reforma del Estatuto – la que entrará en vigencia una vez que sea inscripta en el Registro Público respectivo - y los reglamentos internos; 4) acordar la asociación o la fusión con otras cooperativas de la misma rama de actividad y resolver en cuanto a la afiliación a otros organismos; 5) autorizar al Consejo Directivo para adquirir o gravar bienes inmuebles o muebles cuando éstos superen el valor de sesenta y cinco mil Unidades Indexadas; 6) decidir el funcionamiento de Secciones, con contabilidad propia y distribución de excedentes en forma diferenciada, teniendo en cuenta el tipo de actividad practicada por los socios, las que se registrarán por lo establecido al respecto por normas legales y reglamentarias aplicables y por el reglamento interno que la Asamblea apruebe para las mismas; 7) decidir la emisión de participaciones subordinadas y con interés de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la ley 18.407; 8) acordar la disolución de la Cooperativa; 9) modificar, enmendar o revocar cualquier decisión de los órganos o comisiones especiales de la Cooperativa y revocar los mandatos otorgados; 10) resolver, por mayoría simple, la remoción de los miembros de los órganos sociales por causa de haber sido cometidas por éstos, faltas graves que atenten contra la estabilidad de la Cooperativa; sean a su patrimonio, a su fama y/o prestigio, por realizar actos en competencia y/o perjuicio de cualquier índole, siempre y cuando sea de naturaleza grave y en general en cualquier situación de apartamiento y/o incumplimiento de las bases y principios del derecho cooperativo, de conformidad con lo establecido al respecto por la legislación nacional. Esta enumeración es enunciativa y sin perjuicio de toda otra competencia que le corresponda de conformidad con la normativa vigente y a lo previsto en este Estatuto. Se requerirá mayoría especial de tres cuartos de votos presentes para decidir la fusión o incorporación y las reformas estatutarias que supongan el cambio sustancial del objeto social y de dos tercios de socios presentes para las restantes reformas

estatutarias, la asociación con otras entidades y la disolución de la cooperativa. En su caso, según el número de socios activos, regirán los quórum especiales previstos en el artículo 32 de la ley 18.407, concordantes y modificativas.

Artículo 42.- Funcionamiento de la Asamblea General. 1) La Asamblea, en cualquiera de sus formas, sólo podrá tratar los asuntos que figuren en su convocatoria. 2) Las sesiones serán conducidas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, o, en su ausencia, por quienes la misma designe. 3) Cada socio tendrá sólo un voto. La concurrencia a las Asambleas será obligatoria. Cada socio podrá participar con voz y voto personalmente o representado por otro socio que no tenga la calidad de directivo o fiscal y cada mandatario no podrá representar a más de un asociado. 4) La emisión del voto se hará en la forma que la propia Asamblea resuelva en su reglamento interno, ya sea de viva voz o en votación secreta. 5) De todo lo acaecido se labrará acta abreviada que será firmada por la mesa y dos miembros designados por la Asamblea.

Artículo 43.- La Asamblea en cualquiera de sus formas sesionará en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, para la que podrá citarse para una hora más tarde, con el número de socios que concurran y tomará resoluciones por simple mayoría, excepto en los casos en que la Ley o este Estatuto prevean mayorías especiales.

La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio siempre que continúe dentro de los treinta días corridos siguientes. Sólo podrán participar en la sesión que levante el cuarto intermedio aquellos socios que se hubieran registrado en la sesión anterior.

Sección II - DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 44.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la gestión en lo económico y en lo social y el encargado de ejercer la administración de la entidad.

Artículo 45.- Se compondrá de tres miembros titulares y otros tantos suplentes preferenciales, que serán elegidos por el procedimiento indicado en el capítulo correspondiente al acto eleccionario. Durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelectos. Los cargos del Consejo Directivo serán: Presidente, Secretario y Tesorero quienes serán personas físicas que ostenten la condición de socio o socia, que asumirán las competencias y funciones previstas en la normativa cooperativa vigente para sus respectivos cargos.

Artículo 46.- Cargos: Será Presidente el primer titular de la lista más votada. El Consejo Directivo elegirá de su seno por mayoría simple de votos, los titulares de los restantes cargos.

En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, el Secretario asumirá las funciones de aquel.

Artículo 47.- El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuando conjuntamente **representarán** legalmente a la Cooperativa.

Artículo 48.- Son **competencias y atribuciones** del Consejo Directivo: 1) cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, y las resoluciones de la Asamblea General; 2) dirigir, administrar y representar a la Cooperativa y organizar sus servicios; 3) convocar a la Asamblea General; 4) presentar al fin de cada ejercicio a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual, el balance general con el estado de pérdidas y excedentes cooperativos y con el proyecto de distribución de excedentes o absorción de pérdidas en su caso, así como lineamientos presupuestales para el nuevo ejercicio; 5) celebrar contratos con terceros, con máxima capacidad para realizar todo tipo de operación que importe actos de disposición; previa autorización de la Asamblea General en los casos previstos en este Estatuto; 6) designar, administrar o remover el personal permanente o temporario, no pudiendo designarse en ningún caso personas que tengan un vínculo familiar directo con miembros del Consejo Directivo o estén asociados económicamente o sean dependientes de los mismos; 7) extender poderes especiales; 8) resolver la comparecencia de la Cooperativa ante las Autoridades Judiciales o Administrativas de cualquier jurisdicción, ya sea como actora, demandada o tercerista; 9) considerar y decidir sobre las solicitudes de ingreso y renuncia de los socios; 10) resolver todas las cuestiones previstas en el Estatuto y en las reglamentaciones y aún las no previstas, pero dando cuenta en este último caso a la Asamblea General; 11) excluir o suspender socios en las formas y por las causales previstas en este Estatuto y la Ley; 12) designar las Comisiones Auxiliares que estime necesarias a efectos de cumplir con sus funciones; deberá integrar en forma permanente, una Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

Artículo 49.- Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente **responsables** de las decisiones que este órgano adopte en contravención a las normas legales, estatutarias o reglamentarias y a las resoluciones de la Asamblea General. Quedarán eximidos de esta responsabilidad quienes hayan hecho constar en el acta su voto negativo o estuvieren ausentes.

Artículo 50.- Funcionamiento. Deberá reunirse por lo menos una vez al mes; podrá sesionar con un quórum mínimo de dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán con dos votos conformes.

Artículo 51.- Las resoluciones del Consejo Directivo se harán constar en un Libro de Actas, las que una vez aprobadas serán firmadas, al menos, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 52.- Los miembros del Consejo Directivo deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio, las actividades personales o comerciales que desarrollan que puedan ser competencia de las actividades de la cooperativa. Para el caso de tratarse de actividades nuevas, deberá realizar tal declaración en forma inmediata.

Artículo 53. Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer su cargo cumpliendo fielmente estos estatutos a efectos del buen funcionamiento de la cooperativa.
2. Convocar al Consejo Directivo con tres (3) días de anticipación, salvo que en casos excepcionales se imponga abreviar este término y presidirlo haciendo efectivas sus recomendaciones
3. Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, conjuntamente con el Secretario y Tesorero, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se celebre.
4. Firmar todos los documentos que hubieran sido autorizados por el Consejo Directivo conjuntamente con el Secretario
5. Dar el visto bueno a los Balances.

Artículo 54.- El Secretario de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Despachar la correspondencia de la cooperativa y de sus organismos directivos
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos que de conformidad con este estatuto lo requieran.
- c) Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo
- d) Redactar la Memoria Anual
- e) Controlar los libros de actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo y las Asambleas Generales.

Artículo 55.- El Tesorero es el custodio de los valores de la cooperativa y tiene las funciones de controlar los ingresos y egresos, cuentas bancarias, libros de comercio, comprobantes de movimientos de caja y actividad económica en general, además de llevar a cabo otras funciones complementarias de la misma naturaleza que le especifique el Consejo Directivo.

Sección III - DE LA COMISIÓN FISCAL

Artículo 56.- La tarea permanente de fiscalización estará a cargo de una Comisión Fiscal de tres miembros y tres suplentes designados en el acto eleccionario. Estos miembros durarán en sus funciones el mismo plazo que los miembros del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al primer titular de la lista más votada.

Mientras la Cooperativa cuente con menos de quince (15) socios, la Comisión Fiscal podrá integrarse con un solo miembro.

Artículo 57.- La Comisión Fiscal tendrá como **competencias y atribuciones:** 1) Fiscalizar en todo lo que crea pertinente lo relacionado con las finanzas de la Cooperativa, teniendo derecho a inspeccionar la contabilidad, la correspondencia y toda la documentación. 2) Efectuar frecuentes e imprevistos arquezos de caja y comprobación de valores cuando lo creyese necesario, informando al Consejo Directivo por escrito, sobre los resultados. 3) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, los estados contables y el proyecto de distribución de excedentes de percepción o de absorción de pérdidas en su caso. 4) Controlar la gestión administrativa de la Cooperativa, informando al Consejo Directivo y formulando las indicaciones que estime convenientes, sea en materia financiera, administrativa o contable. 5) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto, leyes, reglamentos, y toda la actividad social de la Cooperativa. 6) Disponer que figuren en el orden del día de las sesiones del Órgano Directivo o de la Asamblea los asuntos que estime de interés. 7) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. 8) Velar para que no se desvirtúen los principios y prácticas del sistema cooperativo. 9) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando el Consejo Directivo omitiera hacerlo en el Plazo Legal 10) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a reunión de la Asamblea Extraordinaria y convocarla cuando el Consejo Directivo no respondiera o respondiera negativamente a su pedido o al de los socios cuando sea solicitada por un número de socios superior al 10% (diez por ciento) y la misma no sea atendida por el Consejo Directivo. 11) Asumir transitoriamente el Gobierno de la Cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, debiendo convocar a la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación.

Artículo 58.- La comisión fiscal se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá sesionar con un quórum mínimo de dos miembros y tomará resoluciones con dos votos conformes en todo caso. Labrará actas abreviadas de las sesiones.

Sección IV - DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FOMENTO E INTEGRACIÓN COOPERATIVA

Artículo 59.- Será **designada** por el Consejo Directivo dentro de los treinta días siguientes a su primera sesión y estará constituida por 3 miembros, que durarán en sus funciones el mismo tiempo que los miembros del Consejo Directivo que los designó, pudiendo ser designados en períodos sucesivos. Uno de sus integrantes será miembro del Consejo Directivo, quien la

presidirá. El Consejo Directivo podrá designar más integrantes, con voz y sin voto. Sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Mientras la Cooperativa cuente con menos de quince (15) socios, esta Comisión podrá integrarse con un solo miembro.

Artículo 60.- Sus **cometidos** principales estarán dirigidos a fomentar el espíritu y estilo de vida cooperativo entre los miembros cooperadores y en el ámbito social en que actúa la Cooperativa, teniendo carácter de órgano asesor del Consejo Directivo y ejecutor de sus políticas educativas, de fomento e integración.

Tendrá a su cargo: 1) La elaboración y coordinación de programas de educación cooperativa y planes de capacitación técnica de los miembros cooperadores; 2) la coordinación de actividades de educación y capacitación con otras cooperativas de primer y segundo grado con las que se asocie o se federe, o con los equipos técnicos contratados, o los dirigidos a otras instituciones públicas y privadas; 3) la planificación y ejecución de tareas apropiadas para conseguir la plena integración de todos los miembros de la Cooperativa, promoviendo la realización de actos de difusión o fomento del sistema cooperativo; 4) la planificación y ejecución de tareas apropiadas para conseguir la difusión, de toda actividad relacionada por la cooperativa; y 5) los programas y actividades dirigidos al cumplimiento del principio de compromiso con la comunidad, que el Consejo Directivo le encomiende.

Anualmente presentará al Consejo Directivo un programa y presupuesto para el cumplimiento de su actividad, que incluirá la aplicación del Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

Artículo 61.- Dicha Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes. Sesionará con un quórum mínimo de dos miembros y tomará resoluciones válidas con una mayoría de dos votos.-

CAPITULO V – DE LAS ELECCIONES

Artículo 62.- La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 63.- Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral que será designada por la Asamblea General Ordinaria y que estará compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes preferenciales, la que entenderá en todo lo relacionado a dicha elección, resolviendo por mayoría. La propia Comisión designará entre sus miembros a su Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Su duración será de dos años, pudiendo sus integrantes ser reelectos. Dicha Comisión sesionará con un quorum minimo de dos miembros y tomará resoluciones válidas con una mayoría de dos votos.

Artículo 64.- Las elecciones se realizarán mediante voto secreto, por medio de listas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal, en las mesas instaladas a esos efectos en el local en que se realice la Asamblea Ordinaria.

Las Listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la realización del referido Acto Eleccionario.

Artículo 65.- La Comisión Electoral solamente podrá rechazar la inscripción de una lista cuando se hayan incluido candidatos en violación de estos estatutos y velará porque todas las listas cuenten con hojas de votación para el sufragio.

Artículo 66.- Cada Lista deberá incluir tantos candidatos como miembros integren el órgano respectivo, más los suplentes que correspondan, rigiendo el sistema de suplentes preferenciales.

Artículo 67.- Los cargos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional.

Artículo 68.- Terminado el escrutinio, que la Comisión Electoral realizará paralelamente al desarrollo de la Asamblea, se efectuará la adjudicación de votos y cargos, publicándose en lugar visible de la Sede Social durante tres (3) días. Si en ese plazo no hubiere reclamaciones, la Comisión Electoral efectuará la proclamación de las autoridades electas.

Artículo 69.- El diez por ciento (10%) de los socios habilitados para votar podrá presentar por escrito a la Comisión Electoral, las reclamaciones que le merezca el acto eleccionario celebrado. La Comisión Electoral emitirá su fallo por mayoría de dos tercios del total de integrantes. Este fallo será apelable por los reclamantes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido, ante la Asamblea General Extraordinaria que se convocará de inmediato en el término de cuarenta y ocho (48) horas. La Asamblea General Extraordinaria adoptará el fallo definitivo. De no reunir el quórum necesario para sesionar ni en la primera ni en la segunda convocatoria, se tendrá tácitamente denegada la reclamación.

Artículo 70.- La Comisión Electoral dará posesión de los cargos a los candidatos dentro de los quince (15) días siguientes a la Elección.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ORGANOS

Artículo 71.- Reemplazo del Presidente. En caso de ausencia temporal por viaje, enfermedad o licencia, el secretario asumirá todas las funciones del presidente.

Artículo 72.- Suplencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la ausencia temporal del Presidente, en los demás casos los suplentes reemplazarán definitivamente o transitoriamente a los titulares. En forma definitiva, cuando el titular presente renuncia, fuera

separado del cargo, falleciera o fuera declarado judicialmente incapaz. En forma transitoria, toda vez que faltare el titular y hasta que éste reasuma el ejercicio de sus funciones.

Artículo 73.- Ausencia. El miembro de un órgano que no concurra a tres sesiones consecutivas o seis en el año quedará relevado automáticamente del cargo, convocándose a su suplente por el resto del mandato. Al que por enfermedad o por otro motivo justificado no pueda desempeñar temporalmente sus funciones, el propio órgano podrá conceder una licencia por el plazo que se considere necesario.

Artículo 74.- Los cargos de integrantes del Consejo Directivo, la Comisión Fiscal o la Comisión Electoral son **incompatibles** con el desempeño del cargo en cualquiera de los otros de los órganos nombrados.

CAPÍTULO VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 75.- La cooperativa se disolverá: a) por decisión voluntaria tomada en asamblea extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose el quórum y la mayoría indicadas en la normativa vigente, b) por la terminación de objeto para la que fue creada o por la imposibilidad de cumplirlo, por razones de hecho o de derecho, c) por la pérdida total de su patrimonio social o por reducción del mismo a menos del mínimo establecido en este estatuto, d) por resolución judicial por violaciones expresas a las normas legales, e) por la reducción de socios por debajo del mínimo legal durante un periodo superior a un año, f) por las demás causales previstas en la normativa vigente.

Artículo 76.- Liquidación: Resuelta la disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que deberá realizar el activo y pagar el pasivo. Esta comisión actuará bajo el control de la Comisión Fiscal si ésta estuviera en funciones. Los reintegros a los socios se efectuarán aplicando la reevaluación respectiva. En caso de que la cooperativa se disuelva por fusionarse con otra o incorporación a otra, no habrá liquidación.

Artículo 77.- Los fondos resultantes del proceso liquidatorio se aplicaran a: 1) satisfacer los gastos de liquidación, 2) pagar las obligaciones con terceros, 3) reintegrar a los socios el monto de sus aportaciones en forma total o la cuota proporcional que corresponda si el activo fuese insuficiente, 4) en caso de disponer de un remanente después de haber cumplido con las obligaciones precedentes, se volcará al INACOOOP.